

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil veintiuno

I. Téngase por notificada a la demandada *Asociación Mutual de Protección Educativa, Vivienda y Crédito Social - Construir Bienestar*- por conducta concluyente a través de su apoderada judicial, conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P.

II. Reconózcase personería a la abogada *Lina María Ramírez Arias*, como apoderada de la demandada para los efectos y en los términos del poder conferido.

III. Teniendo en cuenta la petición elevada por las partes y reunidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P. se dispone:

1. Aceptar el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

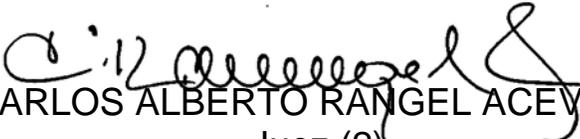
2. En consecuencia, se declara terminado el presente asunto.

3. Abstenerse de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en atención a que en auto de esta misma fecha se ha librado mandamiento de pago acumulado, en cuyo favor se deben mantener las cautelas practicadas.

4. No se ordena desglose como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)